

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPañARSE A LA DEMANDA

ARTÍCULO 385.

Documentos que deben acompañarse a la demanda

A toda demanda deberán acompañarse:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad o representación del que comparece en nombre de otro.
- II. Los documentos en que la parte interesada funde su derecho. Si el demandante no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.
- III. Si los documentos obran en poder del demandado, el actor podrá pedir en la demanda que los exhiba, y el juez lo apremiará por los medios legales, y si aún se resistiere a hacer la exhibición o destruyere, deteriorare u ocultare aquellos, o con dolo o malicia dejare de poseerlos, satisfará todos los daños y perjuicios que se hayan causado, quedando, además, sujeto a la correspondiente responsabilidad penal por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad. Si alegare alguna causa para no hacer la exhibición, se le oirá incidentalmente.
- IV. Tantas copias del escrito de demanda y de los documentos que acompañe, cuantas fueren las personas demandadas.